

PARANA, 31 de Enero de 2011

SEÑOR

SECRETARIO DE TRABAJO DEL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SU DESPACHO

ERNESTO JOSÉ GALARRAGA, Sec. General Adjunto de la Asociación Trabajadores del Estado -A.T.E.-, con domicilio en calle Colón N° 59 de Paraná, con patrocinio letrado, vengo por el presente en ejercicio del cargo sindical que ostento a contestar los traslados que Ud. me hiciera de las Resoluciones 0010 D.P.T., 0003 de esa Secretaría y del pedido de declaración de ilegalidad del estado de asamblea permanente , paro y movilización efectuada contra la media tomada por este gremio por parte del Sr. José Omar Spinelli, Presidente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social -I.A.F.A.S., todo esto del **Expediente N° 084-020179/11 D.P.T.**, en legal tiempo y forma y en base a los hechos y el derecho nacional e internacional que a continuación expongo.-

I.-RESOLUCIÓN 0010 D.P.T. y 0003 S.T. ambas del 28/01/11

Que vienen a notificarnos de las Resoluciones citadas conforme un acta de la Dirección Provincial del Trabajo N° 00018556, y de la Esc. Ladner de constatación de la situación imperante en el organismo.

Del extenso relato expuesto en las actas y traducido en los considerandos de las Resoluciones, se puede claramente advertir que se constató que existía en la puerta de ingreso a la sala de juegos sita en calle 25 de mayo 244, una carpa, carteles y cubiertas haciendo un cerco. Y en el momento de la constatación estaba obstruída la puerta de ingreso principal.

Todo lo demás no son constataciones sino recolección de testimonios de los que obviamente negamos su veracidad de contenido pues no nos consta y no fuimos parte en dichas declaraciones por lo que de tomarlos

como ciertos se estaría violando nuestro derecho de defensa (art. 18 C.N.), en consecuencia, a excepción de la real constatación efectuada (párrafos 3 y 4 de los considerandos) y donde el único hecho irregular descripto es la obstrucción de la puerta de ingreso, manifestamos a Ud. que la misma ya ha sido despejada, inmediatamente de su notificación.

La carpa, los carteles y las cubiertas que se encuentran apagadas y solo formando un cerco, son parte de la manifestación de protesta social, y de ejercicio de un derecho que no implica violencia, ni trae aparejada ninguna ilegalidad como para que se pueda considerar abusivo e irregular el ejercicio del derecho de huelga que nos otorga la Constitución Nacional en su artículo 14 bis.-

En consecuencia, comunicamos a Ud. que hemos dispuesto tal como se ha ordenado por Resolución 0010 y 0003 de Trabajo, el cese inmediato de la obstrucción de la puerta de ingreso, único de los hechos constatados que enmarcaría en el declarado "ejercicio abusivo e irregular" que allí se describe como constatado.

II.-CONTESTO TRASLADO:

SOBRE PEDIDO DE DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA, PEDIDA POR EL PTE. DEL I.A.F.A.S. , SPINELLI.

1)-contesto punto 1.- Negamos la calidad de representante de los trabajadores del Sr. Spinelli, él no puede representar a los trabajadores, él representa a un Instituto del Estado y patronal de los trabajadores, erigirse en ese rol es motivo de Querrela por Practica Desleal ante la justicia, pues quiere atribuirse el lugar y los derechos legítimos de los trabajadores de elegir quien los represente, cuando nadie lo ha elegido para ello, ya que el denunciante es un Funcionario, no un trabajador, y en este caso es también LA PATRONAL.

2) -contesto punto 3 .- Negamos las causas por las que nos atribuye las medidas tomadas, estas medidas de acción directa decidida por los trabajadores de ATE, se producen por el incumplimiento de los pactos

conciliados entre ambas partes frente a esa autoridad del Trabajo, cumplidos por nosotros e incumplidos por la PATRONAL, I.A.F.A.S quien no tuvo el más mínimo empacho en dar su palabra sobre como sería su conducta para con el gremio y luego violar todo acuerdo sin inmutarse, más como una burla, porque hoy piden que nos castiguen por protestar, cuándo nosotros ante el pedido de conciliación obligatoria, inmediatamente cesamos en la medida de fuerza, mientras que la empleadora viola su palabra plasmada en el Acta conciliatoria.

La PATRONAL fue la que dio lugar a la medida de fuerza, fue la que incumplió, fue la que cortó el diálogo que la ley impone previo a las medidas de acción directa entre la PATRONAL y el Gremio. Y hoy con total desvergüenza, quieren hacer pasar por ilegales y violentos a los trabajadores que cumplimos y no violamos ninguna norma. Negamos absolutamente ser los que dimos origen a este estado de situación. El peticionante nos llevó a esta situación como último recurso en la Provincia que tenemos para defender a nuestro trabajo y el cumplimiento de la ley.

3) -contesto puntos:8, 11, 21 y 23.- Negamos rotundamente ser los trabajadores agremiados en ATE violentos o ejercer la violencia. Son tan injustificadas y arbitrarias las imputaciones que recibimos del peticionante, que oscila de la sanción, a la violencia laboral, al crimen tipificado en código penal y en definitiva y constantemente a la amenaza.

Plantear que desde el gremio hostigamos a los trabajadores por hacer paro y movilización imputándonos de generar en compañeros mobbing, arrogándose nuevamente la representación de los trabajadores y suponiendo que pretendemos anular a los mismos, despersonalizarlos, deprimirlos. No sabemos si el planteo del punto 11 debemos tomarlo en serio por su absoluta falta de lógica. Es incongruente, irreal y debe pertenecer a otro escrito y se coló en la computadora. Negamos que esa afirmación tenga algo que ver con la presente situación

Definición de Moobing: Este término inglés puede traducirse al castellano como acoso u hostigamiento hacia una persona, con un objetivo claro y concreto: la anulación de la víctima, que en general acabará por sufrir depresión, agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal. El moobing puede producir importantes trastornos en la salud del acosado, tanto físicos como psíquicos, siendo necesario en muchos casos la asistencia médica y psicológica.

Por el contrario, quien ha ejercido violencia y arbitrariedad contra los trabajadores y dirigentes gremiales ha sido la PATRONAL, quien en sus distintas sedes de Victoria y Colón agredieron a los trabajadores y cercenaron los derechos de los dirigentes gremiales, hechos que se encuentran denunciados en la Policía de Colón para su investigación y constatados por Escribano Público y por la Policía de la ciudad de Victoria, donde no permitieron el ingreso de los dirigentes gremiales, por orden del funcionario a cargo del I.A.F.A.S., Subgerente Yedro.

Entre los dirigentes a los que no les permitieron el ingreso estaban: el Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional, Oscar Isasi; el Secretario General de la Junta interna de ATE Entre Ríos, Gustavo Quinteros; el Secretario Gremial de ATE Victoria, Miguel Angel Coronel, entre otros excluidos a los que no se les permitió el ingreso al Casino.

4) -contesto puntos:4, 5, 6, 7, 13,14, 15, 16, 17,18, 19 y 20

∴

Con respecto a los argumentos de la empleadora vertidos en estos puntos, que son los mismos que se encuentran discutiéndose en sede judicial, no nos vamos a pronunciar por encontrarse en tratamiento de la Sala 1 de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia.-

5) - contesto puntos: 2, 9 , 10 y 12.- Negamos que las descripciones en estos puntos generen un pedido de ilegalidad, ya que justamente lo que alegan que con la medida de fuerza alteramos el normal desenvolvimiento

de la repartición a su cargo y la normal prestación del servicio,. es cierto, es lo que hace al ejercicio del derecho de huelga, dejar de trabajar, molestar y de alguna manera advertir a la patronal que se debe llegar a un acuerdo con los trabajadores sobre algún punto. Es una protesta, es el ejercicio del derecho de los débiles que al juntarse y quitar su fuerza de trabajo de disposición, perturban molestan y obligan a quienes los emplean a *dialogar o rever sus razones*. **ESTO ES EL DERECHO DE HUELGA.**

Las afirmaciones sobre roturas de vidrios, causar malestar y daños en los bienes del Estado, lo negamos absolutamente.

6) - contesto puntos: 22 y 24 .- Por último, negamos que deba declarar ilegal las medidas de acción directa tomadas por la Asociación Trabajadores del Estado, pues nada de lo realizado es ilegal, los que son ilegales y violadores de las normas y los acuerdos son los peticionantes, no nosotros que estamos ejerciendo un derecho genuino y constitucionalmente reconocido, no hemos sido remisos a la Conciliación Obligatoria, ni faltamos a nuestra palabra. La Patronal SI.

III.- DERECHO DE HUELGA Y DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD

a.-**Definición de "HUELGA" por la O.I.T.:** *"El derecho de huelga es uno de los medios esenciales a disposición de los trabajadores y sus organizaciones para promover y defender sus intereses económicos y sociales, es decir, no solo los relativos al logro de las mejores condiciones de trabajo y satisfacción de las reivindicaciones colectivas de origen profesional sino también los relacionados con la búsqueda de soluciones para los problemas de política económica y social o de índole laboral que atañen directamente a los trabajadores"*

Así, y luego de esta definición no hemos hecho más que ejercer el derecho descripto en representación de nuestros afiliados para lo que sí nos eligieron.

La huelga es en sí un derecho gremial, no un delito penal.

b.-**Sobre la declaración de ilegalidad de la huelga:** La empleadora en la persona del Sr. Spinelli, Presidente del I.A.F.A.S., pide la Declaración de Ilegalidad del Estado de Asamblea Permanente, Paro y Movilización. Pero en el extenso escrito que presenta para solicitarlo no existe un solo argumento fundado que sea uno de los requisitos para declarar ilegal la huelga.

Así, el motivo por el que se ejerce este derecho les afecta laboralmente a nuestros afiliados; nos hemos avocado y acatado al llamado de ese organismo a la Conciliación Obligatoria y lo hemos respetado; nuestro gremio tiene la representatividad requerida, con personería jurídica y gremial N° 2 desde 1925; no hemos efectuado actos de violencia, al contrario, los hemos padecido; y nuestra actividad, obvio es, que no se enmarca en los llamados servicios esenciales.

En consecuencia no existe motivo alguno para que haga lugar a la declaración de ilegalidad de las medidas de fuerza solicitadas por la patronal, pues para que las mismas sean ilegales debió violarse alguno de los preceptos descriptos en el párrafo anterior, y ello no sucedió. Por tanto al cumplir los requisitos exigidos por la ley y no violar la misma de parte del gremio no hay causa que justifique la declaración solicitada por el IAFAS.

IV.- DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL Y

RESERVAS:

Fundamos esta presentación en el artículo 14 bis y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, este último en cuanto le confiere rango

constitucional a los tratados internacionales, Leyes nacionales 25.877, 14.786, Dec. Nac. 272/06 y leyes concordantes. En los tratados internacionales de la O.I.T. N° 87, 98 y 154.

Así mismo y desde ya efectuamos expresa reserva de ocurrir al más alto tribunal del país y de ser necesario a los organismos internacionales, por violación del derecho invocado artículo 14 bis y normas internacionales coincidentes -Trat.Int. 87, 98, 154, y Pactos internacionales-

V.- PETITORIO

Por lo hasta aquí expresado, del Secretario de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, solicito:

- 1) Me tenga por presentado, en legal tiempo y forma, domiciliado, en el carácter invocado.
- 2) Por contestado el traslado conferido, rechace el pedido efectuado por la contraria en todas sus parte por infundado.

SERA JUSTICIA.-